

## SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes, nueve de julio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** los autos para determinar sobre la disolución del vínculo matrimonial dentro del expediente número **0125/2021**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, propuesto por \*\*\*\* en contra de \*\*\*\*, la que se dicta en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.** El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, el que puede solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

Así, \*\*\*\* solicitó la disolución del vínculo matrimonial que le une con \*\*\*\* realizando la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a su disolución, conforme los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado.

Una vez que \*\*\*\* en auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, solicito que se le tuviera por emplazado y notificado de la demanda, manifestó su conformidad con la solicitud de divorcio propuesta.

Ambas partes, se manifiestan conformes con un convenio que se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, *ratificando ante la presencia judicial el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.*

Para justificar la pretensión, se anexaron los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil (fojas **cuatro** a siete) con eficacia probatoria plena conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, justificando el vínculo matrimonial que une a \*\*\*\* y \*\*\*\*, quienes contrajeron matrimonio \*\*\*\*\*, bajo el régimen de **sociedad conyugal**, contando con un hijo menor y dos hijos mayores de edad a la fecha.

**II.** Con fundamento en el artículo 4° Constitucional y considerando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “*autonomía de la persona*”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, ante la petición de divorcio formulada, **se declara disuelto el vínculo matrimonial** que une a \*\*\*\* y \*\*\*\*, mismo que se encuentra registrado en el \*\*\*\*\*.

Además, **se aprueba** la forma de conclusión en relación a las consecuencias inherentes al vínculo matrimonial, por no existir controversia, pues se ajusta a los lineamientos

establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, elevándolo a categoría de cosa juzgada, con fundamento en los artículos 375 fracción III, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues no contienen cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

Ahora, consecuentemente y atendiendo al contenido de la clausula Quinta inciso D, del convenio celebrado entre las partes, **se orden girar atento oficio al Juez Primero de lo Familiar**, a fin de hacerle del conocimiento respecto del convenio y de la presente sentencia dictada, para ello, se le remiten las copias de las constancias antes señaladas, lo anterior en términos del artículo 373, 242 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Finalmente, en vista de que esta resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio** a la Dirección del Registro Civil del Estado para que proceda a levantar el acta de divorcio y realice las anotaciones respectivas, y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a \*\*\*\* y \*\*\*\*, mismo que se encuentra registrado en el \*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se aprueba el convenio sobre el cual se manifiestan ambos interesados conformes, pues se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 289 del Código Civil del Estado, elevándolo a categoría de cosa juzgada, pues no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

**TERCERO.** Se ordena girar oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, levante el acta de divorcio y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

**CUARTO.** Con apoyo en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

**QUINTO.** Notifíquese Personalmente.

**ASÍ,** lo resolvió y firma **JANETT ROMO ZARAGOZA,** Jueza Segundo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretario de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Auxiliar e Interino **EFRÉN XOMI ALONSO,** que autoriza.- Doy fe.

**JANETT ROMO ZARAGOZA**

Jueza

**EFRÉN XOMI ALONSO**

Secretario de Acuerdos

La presente resolución se publicó en lista de acuerdos de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, lo que hace constar **EFRÉN XOMI ALONSO**, Secretario de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Auxiliar e Interino de este juzgado.- Conste.

L'EXA/Mdr

SIN VALIDEZ OFICIAL